

INFORME SECRETARIAL: A despacho la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Palmira, 16 de julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de cesación de efectos civiles formulada por el señor Nilton Perea a través de apoderado judicial, en contra de la señora Alexandra López, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Patricia Burgos Rojas, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cédula de ciudadanía N. 31.171.021 de Palmira y Tarjeta Profesional N. 50.222 C S de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 17 de julio de 2020
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR